SECRETARIA. SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente Corregir nombre de la entidad que tiene que pagar las agencias de derecho en segunda instancia. -
Santiago de Cali, 01 de marzo del 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

REF. PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA. NELLY TRUJILLO DE MARIN VS. *UGPP* RAD. 2014-00822

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintitrés

Revisada nuevamente el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia a petición de parte, observa el despacho que debe hacer la corrección aritmética del auto secretarial que efectuó la liquidación de costas en segunda instancia, toda vez, que se colocó como responsable del pago de las costas a la entidad COSMITED S.A. siendo la correcta la UGPP.

Para decidir al respecto, se tiene en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo**, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella". (Negrilla del despacho).

En este caso, consta efectivamente, que en el auto que se liquidaron las costas se colocó el nombre de COSMITED S.A. siendo el correcto la entidad UGPP.

> "Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a Instancia a cargo de la parte actora y a favor de COSMITED S.A. "

Siendo lo correcto que las costas fijadas en segunda instancia están a cargo de la UGPP y no de COSMITED S.A. como erróneamente se indicó.

Por lo anterior, es preciso realizar la corrección pertinente, para lo cual se profiere el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 551.

ÚNICO: CORREGIR el auto que fijó costas, por alteración, como consecuencia, las costas interpuestas en segunda instancia están a cargo de la UGPP y **NO** de la entidad COSMITED S.A. como erróneamente se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f144e2d27c0fc3ed8cbf717133658ea1ca17bf01e233e52043b7e509f92bb7a1**
Documento generado en 01/03/2023 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica